Letras
Recibidas
Del testado

(34) - 1

16-12-1854

Escritura de Transaccion

Con

La Sociedad del Liceo.

305230-131

En la ciudad de Barcelona

á los diez y seis días del mes de Diciembre de mil ochocientos y cincuenta y cuatro. Los Sres D. José Manuel Llana, D. Manuel Girona, D. Alejandro de Bacardí, D. Manuel Tibett, D. Domingo de Aeilu, D. Ramon de Brunellas y D. José Cerda clara, vecinos de esta ciudad, que componen la comision nombrada en la Junta general de Accionistas del Gran ~~Teatro del~~ Liceo Isabel segunda, celebrada en trece de Mayo ultimo, de una parte, y de otra, los Sres D. Joaquin de Siepert, y D. Bernardo Nuñó, vecinos de la presente, en la calidad de comisionados por parte de la Sociedad del Liceo de S. M. Dª Isabel segunda, en la sesion de veinte y tres de Junio ultimo, de cuyos nombramientos respectivos consta en las actas de ambas Corporaciones que son del tenor siguiente — En la ciudad de Barcelona á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Convocados los Sres Accionistas del Gran Teatro del Liceo en el Salon de descanso del mismo, para las siete y media de la tarde de este dia, previo el correspondiente permiso de la Autoridad local, por medio de esquelas pasadas á domicilio, y por avisos puestos en los periódicos de esta capital, asistieron los Señores siguientes — D. Juan Antonio Reneras Teniente de Alcalde, Presidente de orden — D. Domingo de Aeilu Comisionado de la Directiva por los Sres Accionistas, Presidente

D. Antonio Ferrés = D. Fco Muntada = D. Fco Xavier Sala = D. Fco Bruno = D. Joaquin Gibert = D. Fco Ferrer y Mquente = D. Melchor Ferrer en representacion de D. Manuel Vore de Torres = D. Juan Bonafilla = D. Jacinto Vellver = D. Domingo Ramis = Dª Franca Gimenez de Acilu representada por D. Domingo de Acilu su esposo = D. Nicolas Bous y Mirabpeix = D. Fco Piña = Fres Bous Incacibar y Cª = D. Gerardo Sug D. Juan Mullerat = D. Pedro Pages = D. Antonio Gironés = D. Jacinto Bofill = D. Juan Bofill = D. Juan Font, por él y por Dª María, Dª Paulina y Dª Cristina Font = D. Juan Mata = D. Baudilio Soler = D. Fco Gonzalez = D. Jayme Valenti = D. Isidro Bons = D. Vore Serrachara = D. Sebastian Llenas y Duran = D. Francisco Llenas y Duran = D. Arnaldo Gualter = D. Ramon Prats y Farreck = D. Luis Moré y Vila = D. Juan Canto = D. Vore Valenti por él y por D. Antonio Suari y D. Fco Vidal = D. Domingo Morros = D. Bernardo Calbet = D. Nicolas Guzman = D. Modesto Montesino = D. Pablo Camprubí = D. Juan Llupart = D. Ramon Mila de la Roca = D. Domingo Miralles y Sit = D. Fco Canadó = D. Joaqn Valenti = D. Federico Smeth = D. Alejo Aguilera = D. Antonio Burguets = D. Fco Esteve y Sans = D. Juan Vialp = Herederos de D. Pedro Valls = D. Vicente Vilaró = D. Vicente Canadó = D. Enrique Calbó por él y en representa

cion de D.ª Magdalena Carbó = D. José Clarament =
D. Miguel Matutodona = D. Juan Chía = D. Santiago
Serra y Amat = D. Salvador Masó = D. Antonio Campes
= D. Antonio Soulan = D. Luis Vallmitjana = D. Manuel
Montes = D. Pedro Pablo Gore = D. Rafael Cestió = D. Jayme Camps
= D. Jayme Camps y Vilardebo = D. Juan Guell = D. Ramon
Bofill = D. Jayme Orgell = D. Luis Villavecchia = D. Lorenzo
Pons = D. Bernardo Sunió por él y por D.ª Teresa Falcon de Sunió,
y por D. Lucio Sunió = D. Joaquin de Gispert por él, y por D.
Ramon Comas y Cañas, y D.ª Francisca Cistere = D. Esteban
Tramullas = D. Buenaventura Roca y Corrada = D. Antonio
Fenorn = D. Luis Mestres = D. Juan y D. Antonio Vadal =
D. Severo Soler = D. Salvador Gi por él y por su consorte D.ª Eli-
ra Gibert = D. Federico Maristany por él y por su consorte D.ª
Dolores Gibert = D. Tomás Angel Blasó = D. Lorenzo Vi-
bera = D. Antonio Bastié = D. Federico de Gispert por él y por
D.ª Pilar, D.ª Zoa, D. Enrique, y D. Gustavo de Gispert = D. José
Oriol Mestres = D. José Cortés = D. Juan Puiggari = D. Joaquin
Montrodona = D. Jayme Vila = D. Ramon Castells = D. José
Oriol Cañado = D. José Torres y Sans = D. Mariano de Gispert =
D. Rafael Pla y Carreras, por él y por D.ª Rosa Rave = D. José
Artigas = D. Lucio Pla y Carreras = D. José Oriol Perrer =
D. José Mora = D. José Mariejes = D. Federico Gibert = D. Antonio
Ribó = D. Sebastian Vinader = D. Hermenegildo Masti = D. Juan

Cortés = D. Narciso Martínez = D. Antonio Cornellas =
D. Antonio Martínez = D. José Rodriguez = D. Joaquín
Font y Puig = D. Miguel Sanot = D. Mariano Rubio y Ra-
mario = D. Pedro Culell = D. Pedro Caubet = D. Ramon
Puigmartí = D. Juan Rufasta = D. José Balet = D. José
Arenas por él y por su esposa Dª Francisca = D. Francisco
Somis = D. Liberato Valentín de Torres = D. Ramon Font =
D. Buenaventura Durán = D. Mariano Soriano Fuster =
D. Manuel Juan Campo = D. Ramón Bohigas y Fuster =
D. José Sors y Albasiell = D. Ramón Ventós = D. Luis Ara-
ño = D. Ramon Comelles = D. José Mª Roquer = D. Ramón
Mandri = D. José Manuel Planas = D. Pablo Pla = Don
Manuel Gerona = D. Eusebio Corominas = D. Joaquín Espal-
ter y Durán = D. Ramón Benet = D. Gabriel María Cañe-
do por él y por D. Bruno Motta y D. Luciano Pondevida =
D. Manuel Manau = Dª María Inés Cordanes y Dª Merce
des Gimenez = D. Joaquín de Gispert por él y su primo D. Jua-
an María de Gispert = D. Ramón Font = D. Delfin Macià =
D. Pedro Capdevila = D. Alberto Pericé = D. José Vidal
y Riba = D. Manuel Gibert = D. Antonio Valls = D. Jayme
Barde por D. Jayme Safont = D. José Boyer = D. Miguel
Sorolla = D. Manuel Cruz Rodriguez = D. José María
Cano = D. Ramon de Olivella = D. Jayme Pla = D. Pas-
cual Vilaró = D. Vicente Soler = D. Bartolome Senot =

D. Mariano Vallés = D. Vicente Soler = D. Narciso Plá = D. Patricio Velarde = D. Jacinto Campmany y D. Basilio Parriols, representados por D. Juan Bofill = D. Antonio Parreira y Gaso = D. José Roich en representación de Dª. Dolores Quintana = D. José Mª. Surroca en representación de Dª. Catalina Olivas = D. Eusebio Gibert, representado por D. Manuel Gibert su padre = Dª. María de los Angeles Gibert, representada por su esposo D. Manuel = Declarada abierta la sesión, por el Sr. Don Juan Antonio Parreras, Teniente de Alcalde, Presidente, = Don Domingo de Acilu dijo: Que tres eran los motivos por que los había reunido; á saber, el primero y principal para comunicarles una proposición de la Comisión llamada de hipotecas; el segundo para manifestarles que, uno de los Vocales de la Junta permanente había renunciado; y el tercero, para tratar de la restauración del teatro. Que con respecto al punto primero, debía decirles q/ la Comisión de hipotecas, en virtud de lo resuelto por la Junta general celebrada el día ocho de Abril último, deseaba determinar todas las cuestiones habidas y que pueda haber relativas al pago del 3% de hipotecas, y á todas sus consecuencias, q/ reputa podrían ser de trascendencia y muy perjudiciales á los Sres. Accionistas, habiendo después de varias sesiones que ha tenido sobre el particular, que sería sumamente útil, y sin duda el único medio de lograr aquel fin, el que se constituya en Sociedad Anónima con arreglo á la ley de veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho; pero

q. desde luego se ha observado, q. siendo para esto, precisò el
asentimiento, á lo menos de una gran mayoría de los Accio-
nistas, y que este sería imposible, así como lo fueron algu-
nos otros medios indispensables para lograr aquel objeto, el q.
ante Todo, y aun prescindiendo de él se transijan ó den por ter-
minadas todas y cualesquiera pleitos, cuestiones ó dudas promo-
vidas ó q. pudiesen promoverse sobre los negocios de interés
del establecimiento. Considerando que, no es difícil llegar á
este termino deseado, ha formulado y presentado dha Comisión
de hujo te cas la siguiente = Proposición = Siendo como és
nuestra Sociedad de un caracter anonimo, se proceda desde
luego á formular la escra, con los requisitos q. prescribe
la ley de veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta
y ocho, y q. debiendo preceder á su otorgacion, el arreglo di-
finitivo de Todas las cuestiones pendientes, se nombre una
Comisión compuesta de Siete Señores Accionistas, para q.
por unanimidad ó por mayoría, y dentro el termino mas
breve posible deba haber llevado á efecto dho arreglo, al
cual deban someterse todos los Sres Accionistas, sin q.
contra él pueda admitirse reclamacion ni recurso alguno,
á cuyo fin se le concedan amplias facultades para firmar
las escras de transacion y arreglo, y la de Sociedad, con todas
las clausulas y requisitos necesarios = Sujetose á discusion
esta proposicion y dividida en partes, despues de alguna dis-

cusion, quedó aprobada por unanimidad la primera de ellas, á saber: Que los Sres Accionistas se constituyan en Sociedad Anonima, previa la transacion, por medios amistosos, de todas las cuestiones pendientes. Discutida la segunda parte relativa al nombramiento de la comision q ha de llevar á cabo las transacciones y arreglos q convengan, y firmar la escritura Social y demás necesarias, fue igualmente aprobada por unanimidad concediendola las facultades espresadas en dha proposicion. D Jose Maria Serra propuso: Que para componer la comision indicada en la proposicion q acaba de aprobar, se eligiesen los cinco Sres q componen la de hipotecas, y son: D Jose Manuel Planas, D Manuel Gibert, D. Alejandro de Bacardi, D Manuel Girona y D. Domingo de Ceiles; y para los dos q faltan, hasta completar el numero de siete, proponia á los Sres D. Ramon de Abrinellas y D. Jose Serra clara. Asi quedó aprobado tambien por unanimidad: D Manuel Girona dijo: Que como en la comision q acaba de nombrar, tal vez se trate de intereses de la disuelta empresa de construccion, y podria ser muy bien, q él debiese ausentarse de esta capital, esperaba que se le autorizaria, para q en caso de ausencia ó enfermedad, pueda delegar otro de los Sres de la citada empresa para que la represente en el espresado caso—Cuya proposicion fue aprobada asimismo por unanimidad—D. Jose Maria Serra dijo: Que él y otros Sres habian aprobado la constitucion de

Sociedad, previa transacción de todas las cuestiones pendientes, mediante que en el caso de divergencia la Comisión nombrada en algunos ó algunos puntos, en mayoría y minoría, deban sujetarse sus respectivos dictamenes á la decisión de la Junta general. Esta idea promovió una discusión, en la q.e tomaron parte los Sres. Espalter, Secretario, Serra, Llanas, Gibert, Roich, Torres y Lucá, y despues de una larga discusión, quedó aprobada por unanimidad la proposición q.e presentó el Sr. Llanas en los terminos siguientes— Que todas las cuestiones q.e la Comisión resuelva por unanimidad tengan su efecto; y q.e aquellas en q.e no haya unanimidad, se dejen á cumplido para presentarlas juntas, á una sola reunión general, para que esta decida por mayoría sobre ellas; debiendo tener efecto su acuerdo sea cual fuere el numero de personas q.e asistan á dha reunión, para la cual se avisará con tres dias de anticipacion: q.e desde ahora se comprometen todos los interesados á pasar por lo q.e acuerde la citada Junta general, sin ninguna clase de recurso— Acordó el nombramiento de cinco Sres Accionistas, para que estos á nombre y representacion de todos los presentes, firmen el acta de esta Sesion, en union con el Sr. Presidente, y Comisionado de los Sres Accionistas, y fueron elegidos por unanimidad los Sres D. Celedonio Arcacibar, D. Gabriel Cañadó, D. Jose Maria Serra, D. Joaquin Espalter,

y D. Lorenzo Sors y Clerch = D. Domingo de Aciluy dijo: Que con motivo de la renuncia de D. Antonio Busquets de vocal de la Junta permanente, convendría elegir otro en su lugar: y en atención á que esta Junta, en virtud de lo que ha acordado sufriría variación, se resolvió no reemplazar por ahora la indicada vacante. Y habiéndose en este acto marchado casi todos los Sres Concurrentes, sin poderse tratar del tercer punto indicado por el Sr. de Aciluy quedó terminado el acto, que firman el Sr. Presidente, el Comisionado por los Sres. Accionistas, y los Sres Ascacibas, Cañadó, Serra, Espalter y Sors, tenida con mi intervención de que doy fé = F. A. Heserras = Domingo de Aciluy = Joaquin Espalter = J. M. Cañadó = L. Sors y Clerch = Celedonio Ascacibas = F. M. Serra = Francisco Javier Moreu Notario = En la ciudad de Barcelona á veinte y tres Junio mil ochocientos cincuenta y cuatro. Reunidos en la Sala de Sesiones del edificio contiguo al Liceo, los Sres. D. Manuel Gibert, Presidente, D. Bernardo Sans, D. Joaquin de Gispert, D. Jayme Valenti, D. Bartolomé Sanet, D. Juan Font, D. Francisco Javier Moreu, D. Juan Fontanillas, D. José Valenti y D. Joaquin Gibert, q componen la mayoría de los socios de esta Sociedad, habida razon de los ausentes. Leida por el infrascrito Secretario el acta de la sesion anterior quedó aprobada, en seguida el Sr. Presidente manifestó, que si bien se habían

puesto hasta ahora los deseos de la mayoría de los Accionistas del teatro y los de esta Sociedad, dirigidos á un avenimiento q.e fuese tan honorífico á los contrayentes como útil al establecimiento, sin embargo creía haber llegado el caso de llevar á efecto aquel pensamiento. Que con este motivo, el de transigir todas las otras cuestiones relativas al establecimiento del teatro, y por último constituir una Sociedad Anonima. En la Junta general de trece de Mayo último se nombró una Comision, compuesta de siete Accionistas, entre ellos el mismo Sr. Gibert, el cual está en el concepto de que se llevará á efecto la transacción completa, y el arreglo de todo lo concerniente á esta Sociedad, haciendo algunas concesiones, q.e en el estado actual serán seguramente indispensables para regularizar la marcha de los negocios, de modo q.e los accionistas no sufran detrimento en sus intereses, y que al mismo tiempo se consiga la prosperidad del establecimiento, prosperidad que mas, que los mismos Accionistas la desean los Socios de esta Sociedad. Hizo una difusa explicacion de lo que, en su concepto debe practicarse, y concluyó diciendo, q.e si la Sociedad aceptaba de nuevo sus indicaciones conforme lo consignó en la sesion de veinte y ocho Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, debía nombrar una Comision compuesta de dos ó tres de sus Socios, concediéndoles amplios poderes

para dha transacción, concluyendo con que, la espresada Comi-
sion de trece de Mayo ultimo, le hizo el especial encargo de
dirigirse á esta Sociedad para que si estaba en ánimo de tran-
sigir, tuviese á bien elegir la espresada Comisión de su seno=
Despues de una estensa discusion en la que, tomaron parte to-
dos los Socios se formuló y fué aprobado por unanimidad la siguiente=
Proposicion= Se nombrará una Comision para que conferenciando
con la elegida por los Sres Accionistas del Gran Teatro Lírico en
la Junta general de trece Mayo ultimo, pueda transigir y concor-
dar en el modo que mejor le parezca, Todas las cuestiones, quejas, y dudas
promovidas y que pudieren promoverse por cualquier causa ó mo-
tivo por los Accionistas individual ó colectivamente contra esta So-
ciedad, bien sea por considerar que, no cumplió puntual y fielmente las
condiciones y pactos del convenio y reglamento de veinte y nueve
Julio mil ochocientos cuarenta y cuatro, ó bien por cualquier otra ra-
zon y causa, que pensarse pueda, quedando la misma Comision del Li-
ceo autorizada para dar á la de los Sres Accionistas Todas cuantas
noticias, esplicaciones y datos convenientes para que quede debida-
mente evidenciado, ante dha Comision, que el Convenio y Regla-
mento referidos han sido la norma de Todos los actos de esta Sociedad
relativos al interés de los accionistas, cualesquiera que hayan sido
los resultados de aquella empresa; quedando por ultimo autoriza-
da la Comisión para otorgar y firmar á nombre de esta Sociedad
las escrituras de transacción, reforma del citado Reglamento

y demás que sean menester para llevarla al mas cumplido efecto, pues que para todo se le conceden facultades ilimitadas = Se procedió al nombramiento de los Sres que han de componer la espresada Comisión, y lo fueron D. Joaquin de Gispert y de Angli, y D. Bernardo Suñé, habiendo obtenido un voto Don Juan Fontanillas. Se levantó la Sesión = Dijeron: Que nombrada por los Sres Accionistas la espresada Comisión al objeto de terminar y transigir todas las cuestiones y dudas suscitadas y que pudiesen promoverse con respecto al establecimiento del Gran Teatro Líceo, consideró indispensable dirijirse á la Sociedad del Líceo con tanta mas razon, en cuanto las quejas de muchos Accionistas consistian en que, no se había cumplido cual corresponde lo prometido y pactado en el convenio, que se anunció y publicó en veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y bajo el cual se suscribieron para contribuir con sus caudales á la construccion del Teatro, de modo que, en ocho Julio mil ochocientos cincuenta y uno, se reunieron mas de cien Accionistas y nombraron una Comision, que tomó el nombre de Comision de Propietarios reunidos del Gran Teatro Líceo, al objeto de defender mutuamente sus dros, q creyeron perjudicados por la espresada Sociedad.

La citada Comision del Líceo se manifestó desde luego dis-

puesta á dar todas cuantas esplicaciones fuesen menester para la aclaracion de todas sus operaciones con respecto al Teatro, diciendo que la Sociedad del Liceo, compuesta casi en su totalidad de Accionistas del Teatro tiene el mismo interés y deseo que los demas con respecto á la prosperidad del establecimiento, y habiendo formado el proyecto de su construccion podia haberse equivocado en los calculos y en los medios de realizar aquella empresa, pero que cuanto mas se examinen sus actos, mas se hallarán justificados, y mas se convencerán los Sres Accionistas de que no sufrieron perjuicio en sus intereses por falta de cumplimiento á lo prometido por el Liceo. La misma Comision ofreció demostrar no solo, que el Liceo no se habia separado en lo mas mínimo de lo prescrito en el convenio de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, q era la unica regla de su conducta, q podia ser examinada, sino q se hallaba dispuesta á presentar al exámen de la Comision nombrada por los Sres Accionistas las cuentas minuciosamente detalladas y comprobadas, de los gastos de adquisicion y construccion del Teatro = Con tan buenos antecedentes, se acordó entrar de lleno en un franco, leal y detenido exámen de aquellos actos, tratando sucesivamente de las quejas propuestas por muchos Accionistas del modo siguiente = En pri

mer lugar, á parte de la solidez del edificio, que algunos pocos han puesto en duda, se ha creido generalmente por los accionistas, que no existen los almacenes que corresponden, ni tampoco un local á proposito para carpintería, no obstante de ser dependencias indispensables, al mismo tiempo que no habria tampoco el numero de Salas comodas para ensayos, y que seria escaso el de los cuartos para los comicos y artistas, coros, compañia y demás = A lo que contesto la Comision del Liceo, que despues de siete años de abierto el Teatro en los cuales ha sido concurrido constantemente, no puede ponerse en duda su solidez; que en cuanto á almacenes, el sotano les contiene de una capacidad estraordinaria, y ciertamente no les hay mejores en ningun otro Teatro, por que si bien eran humedos en la primera epoca de su construccion, pero quedaron secos y del todo utiles de algunos años á esta parte, como que se aprovechan constantemente; que el local para la Carpintería existe desde la construccion del Teatro en los bajos del local contiguo al escenario, que es el mismo en que hay gran numero de cuartos para los comicos, no obstante que la esperiencia ha acreditado, que seria mejor tenerla inmediata á la Sala de pinturas, lo que era facil, colocandola sobre del local de las catedras del Liceo, no bajando de ciento los

piezas para ensayos y cuartos, entre ellos, una sala, q aun no ha servido, capaz para cuarenta personas; y que bastaba para cortar toda cuestion sobre estos puntos, leer el acta de la Comision Directiva del dien y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete en q el Comisionado de los Accionistas dijo categoricamente q el Liceo habia cumplido con respecto a la construccion del Teatro y de sus dependencias todo lo estipulado en el convenio de veinte y nueve de Julio mil ochocientos cuarenta y cuatro = La segunda que ya se apoyaba en q la experiencia ha demostrado q las Empresas no pueden marchar con desahogo, si no obtienen una subvencion, q deberia facilitar el Liceo en razon de las pingues rentas q le quedaron, porque los cuatro mil duros anuales, q entrega a la Comision Directiva, no son aun suficientes para los gastos ordinarios y estraordinarios, y menos si se añade el seguro de incendio q exije el Reglamento. El Liceo manifiesto q sus rentas se reducen a los productos de la retribucion de las localidades, q no llegan a seis mil duros anuales, de los cuales, deducidos los cuatro mil, que debe entregar a la Comision Directiva, aun no le quedan dos mil duros, cantidad muy modica para el sorteamiento de las cateduras; q jamas pudo ocurrir a ninguna Accionista, q el Liceo debia suplir lo q tal vez faltare a las Empresas, porque en parte alguna del Convenio ni Reglamento

se impuso ni podía imponerse un compromiso, pues era imposible contraher ni cumplir, y así es que, sin embargo de que casi todos los años habido preciso auxiliar á las Empresas, nunca se ha exigido del Liceo tacitada subvencion y menos como obligatoria = La Comision de Accionistas hizo igualmente presente el cargo que se hacia al Liceo del reparto de las localidades del Teatro, por que despues de efectuado el de las que correspondian á la Empresa llamada de construccion, se habia hecho un segundo reparto mucho mas desventajoso á las Empresas de funciones, porque apenas quedó palco alguno disponible del primer piso, pocos y los peores del segundo, sucediendo lo mismo con las lunetas. Que posteriormente se habian hecho nuevas variaciones construyendo otras lunetas y cediendo algunas á la citada Empresa de Construccion, de modo que, nunca quedaba fijada la suerte del Teatro en un punto tan importante = La Comision del Liceo contestó que se parte en este cargo de un dato equivocado, porque nada tienen que ver los Accionistas con los contratos que hizo la Sociedad del Liceo, con la Empresa de Construccion, sino en si cumplió los pactos que hizo con los mismos Accionistas, estipulados en el convenio de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro; que en este se reservó el Liceo la formacion de los planos del Teatro;

y la fijacion de las localidades enagenables, y q̃ del dho de los Accionistas se limitaba á examinar si se abusó de este pacto, quedando demostrado numericamente lo contrario, por medio de la escritura publica otorgada en treinta y uno Marzo mil ochocientos cincuenta y uno entre el Comisionado del Sitios y el de los Sres Accionistas en la q̃ hay el verdadero y definitivo reparto unico á q̃ debia atenderse por ser el unico firmado y reconocido por el Comisionado de Accionistas y por consiguiente aprobado por el legitimo representante de estos, aquel reparto definitivo no podia ni debia tratarse mas de este negocio sin destruir lo estipulado en el mencionado Convenio de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y q̃ si bien los productos no cubren comunmente los gastos es por falta de concurrencia por estar á la vista que si diariamente se llenase diariamente la mitad de las localidades de la Empresa, producirian esto lo suficiente siendo evidente que no puede imputarse al Sitios la falta de concurso al Teatro — Se propuso igualmente por la Comision de los Sres Accionistas la queja relativa al pago de los censos fundada en q̃ deberian gravitar no solo sobre el edificio del Teatro sino tambien sobre los edificios contiguos al mismo q̃ fueron enagenados por el Sitios, los cuales no contribuyen en nada al pago de dhos censos siendo sensible para

la masa de los Accionistas el obserbar q tienen de car
gas con el todo de los censos, al paso q los poseedores
de aquellos edificios procedentes del mismo terreno no
contribuyen á las citadas cargas inherentes por su
naturaleza á todo aquello area. = La Comision
del Liceo, contesto q tambien habrá en esto una
equivocacion por q el Liceo habrá adquirido no so
lo el exconvento de Trinitarios, sino tambien cua
tro casas mas tres de ella en la Rambla y otra en la
calle de S. Pablo, las cuales nada tenian q ver con
el exconvento y por consiguiente no debrá imponerse
parte alguna del censo de este sobre los terrenos q resulta
ron sobrantes y se enagenaron de dhas cuatro casas.
Que si bien la de la esquina de la Rambla y calle de
S. Pablo está edificada en parte en terreno del ex-con
vento y en parte sobre el q se adelantó el edificio has
ta la linea de la Rambla, cuyo solar fue establecido
por el Rl. Patrimonio al Liceo, pero como los adquirido
res satisfacieron por entero el precio de aquella finca
y aun mucho mas y tuvieron despues de con
cluir su construccion no hera justo imponerles par
te alguno de aquellos censos por la misma razon q
no pagan retribucion, los Accionistas q satisfacie
ron integro el valor nominal de sus localidades, hallandose

dhos edificios en un caso identico al de las localidades porque su precio se aplicó á la construccion del Teatro. Que el portico y parte del vestibulo le estan tambien edificados en el terreno adquirido del Rl. Patrimonio y si bien la galeria del piso primero construida sobre el portico no paga parte alguna del censo impuesto sobre este terreno es por la razon de que estando unida y formando parte del cafe, el propietario de este satisfizo la entrada del establecimiento cesijida por el Rl. Patrimonio q fue la cuarta parte del valor q dieron los peritos á dho terreno q fue mas de lo q ordinariamente le habria correspondido y porque si bien la galeria se unió al Cafe, fue mediante obligarle á prestar la servidumbre de detenerse constantemente para cafe todo el primer piso de su casa, junto con la espresada galeria. Por ultimo añadió q habiendose propuesto por el Comisionado de los Sres Accionistas ace cho tiempo atras la pretencion de q el Liceo deberia satisfacer los censos, se convencio en virtud de las contestaciones y reflecciones del Liceo de q veian por entero á cargo de la Comision Directiva y debian pagarse de los cuatro mil duros de su asignacion conforme se ha esceptuado constantemente desde la abertura del Liceo y q seria este un nuevo mo-

tivo para no poderse tratar mas de este asunto = Discutidas largamente las espresadas quejas y las contestaciones de la Comision del Liceo, creyó esta conveniente al interés y decoro de la misma Sociedad presentar un difuso y razonado escrito en q haciendose cargo de todas las quejas referidas, se propuso dar una noticia de todos los actos y operaciones de la misma Sociedad relativas al teatro desde el año mil ochocientos cuarenta y cuatro en q se formó el proyecto de construirlo, al objeto de demostrar q todos los cargos q se les hacian dimanaban de no estar los Sres Accionistas q los proponen bien enterados de sus drôs y de los del Liceo, y de las obligaciones recíprocas q habian contraido y sobre todo porque ignoraban cuanto habia ocurrido y lo q habia practicado el Liceo para poder construir y conservar el teatro en el estado de esplendidez á que era llamado. = La Comision de los Sres Accionistas examinó muy detenidamente aquel documento y los comprobantes q en el se citan procedió al reconocimiento del local del teatro y de todas sus dependencias tuvo á la vista las cuentas q del Comisionado que fue del Liceo para su construccion, D. Joaquin de Espert puso de manifiesto fundado en que habiendo

sido el autor del proyecto, y obrado con amplios y absolutos poderes de la Sociedad del Liceo deseaba que todas sus operaciones fueren escaminadas para que la comision tuviere el completo convencimiento de que en todas ellas había precedido el principio de la lealtad, y que no se había dilapidado cantidad alguna, y mucho menos se había faltado á lo prometido á los tres Accionistas en el convenio y Reglamento de veinte y nueve Julio mil ochocientos cuarenta y cuatro= La comision de los tres Accionistas halló satisfactorias las razones advertidas en el citado escrito, y amplificadas en la discusion por la comision del Liceo, y fue ya muy facil llenar á efecto la transaccion proyectada, cuando animadas ambas comisiones del deseo de que marche el Teatro con lustre y espectandez, se convencieron de la sencillez de las bases que para este objeto debian adoptarse; Si bien la comision del Liceo deseaba que se insertase dicha memoria en la presente escritura, con todo, considerando la comision de los tres Accionistas que seria molesta la escritura por lo muy difuso del espresado escrito, y que no seria lo mas á proposito transcribirlo en una transaccion, se acordó que formase parte de las actas de la espresada comision, para que en todo tiempo apareciere estensamente esplicadas las razones que motivaban el convenio, bastando que en la presente escritura se hayan indicado sucintamente= En efecto, despues de las esplicaciones que quedan espresadas, se trató de la utilidad que podria reportar el Teatro en el concepto general de los Accionistas si se gobernase y dirigiese esclusivamente por los mismos, cesando el Liceo en dicho gobierno y direccion. Se tuvo en cuenta que este deseo de los Accionistas

se hallan tanto mas, en cuanto se considera sumamente util el constituirse en verdadera Sociedad Anonima con arreglo á la ley de veinte y ocho Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho desapareciendo el caracter anomalo que ahora tiene la masa ó cuerpo de accionistas que no está debidamente reglamentada, que en el caso de constituirse en sociedad Anonima, seria incompetible la direccion y gobierno del Teatro á cargo de la actual Comision Directiva y Junta permanente, cuyos vocales, segun el Reglamento de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, son elegidos, la mitad por los accionistas, y la mitad por el Liceo= La Comision del Liceo tiene presente, que cuando se concibió el proyecto del Teatro, era indispensable para su perfecta realizacion establecer dos bases: primera q la construccion del Teatro y todos cuantos contratos y operaciones debiesen practicarse para llevarla á efecto, fuesen de esclusivo cargo del Liceo, interviniendo los accionistas por medio de su Comisionado para asegurarse de q se cumplia lo estipulado con ellos: segunda, q concluido el Teatro debia ser gobernado y dirigido no solo por los accionistas, sino tambien por la Sociedad del Liceo, de modo que esta tuviese un voto igual á aquellos: Que creyó ser esto indispensable y efectivamente la esperiencia ha acreditado serlo, por mientras no quedasen cumplimentados todos los compromisos, y realizadas todas las operaciones inherentes y consecuentes al proyecto de construccion. Se trataba de un negocio arduo, por ser nuevo y desconocido, como era construir un Teatro de los mas grandes en capacidad, y de las

mejores condiciones, de modo que, figurase entre los primeros del Mundo, y se trataba de construirlo, interesando en él, un gran numero de Accionistas, cuyo personal podria variar con mucha frecuencia; era pues preciso un Cuerpo perenne, cual la Sociedad del Liceo, como fundadora, que tuviese intervencion completa en la Direccion del Teatro, paraque pudiesen allanarse todas las dificultades que ocurriesen en los primeros años, hasta que, se considerase verdaderamente terminado y realizado tan vasto proyecto. Que esto quedó verificado en el año mil ochocientos cincuenta, por cuyo motivo en treinta y uno Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, se otorgó la citada escritura publica, en poder del infro Notario, en la que, asi lo declararon el Comisionado representante del Liceo, y el Comisionado representante de los Accionistas. Que desde entonces solo se consideró conveniente aquella representacion del Liceo en el gobierno y direccion del Teatro, como propietario del todo del edificio, y a fin de que, conservando aquella posicion pudiera mejor defender sus operaciones y sus intereses, como realmente ha sucedido, segun lo manifiestan los respectivos actos en que, se ha tratado de impugnarlos procedimientos del Liceo, hasta q ha venido la epoca de examinarse con detencion y calma. Que la Sociedad del Liceo no considera ya indispensable continuar en la direccion del Teatro, y está dispuesta á separarse de ella, no solo si se realiza la constitucion de la Sociedad

Anónima, uno; aunque no se verifique mediante empero las condiciones siguientes: primera, q. le queden asegurados los medios de sostener la enseñanza gratuita q. tiene establecida con arreglo á su institución con las otras ventajas q. le concede el Reglamento actual en beneficio de los alumnos: segundo, q. queden transigidas las dudas y cuestiones sobre referidas y cualesquiera otras q. pudiesen suscitarse y promoverse por razon de los actos y operaciones del Liceo y su compromisario con los Sres Accionistas: tercera y última q. se proceda á la reforma del Reglamento, estableciendose en el nuevo, el reconocimiento explícito de las dos condiciones q. anteceden, verificandose dha reforma, con arreglo al artículo cincuenta y cuatro del actual Reglamento, sin perjuicio de todas las demás q. en lo sucesivo desee introducir en él, la Sociedad de Accionistas, q. no perjudiquen los drs del Liceo; y comprometiendose desde luego la misma Comision del Liceo, á q. en la reforma del actual Reglamento solo se consigne por este, q. se contienen los pactos relativos y de su propio interés, quedando los demás á la unica y exclusiva resolucion de los Comisionados q. para dha reforma deberá nombrar el Cuerpo general de Accionistas, con arreglo al citado artículo cincuenta y cuatro del Reglamento actual = La Comision de Sres Accionistas se convenció de la justicia de estas pretenciones, y en vista de todo, ambas Comisiones han

1º ---- convenido lo siguiente — Primero: Mediante el puntual cumplimiento de las declaraciones q d à favor de la Sociedad del Liceo se harán en esta transacción, la Comisión de la expresada Sociedad declara, q esta dejará de tener participación en el Gobierno y Dirección de todo lo relativo al Teatro del Liceo, cuando en sus funciones el Comisionado de la Directiva, los adjuntos, y los vocales de la Junta permanente elegidos por la expresada Sociedad, quedando el Gobierno y Dirección del Teatro, al exclusivo cargo de los Sres Accionistas por medio de sus representantes, y limitandose dha Sociedad del Liceo, en lo sucesivo, à la dirección de la enseñanza, con arreglo à sus estatutos, sin ningun

2º ---- intervención alguna de los Accionistas — Segundo: En consecuencia de lo estipulado en el artículo q precede, desde el Abril del año proximo en adelante, la cobranza de la retribución, q entonces vencerá, y q deberán satisfacer los accionistas poseedores de localidades del Teatro afectas à ella, correrá al exclusivo cargo de la Comision, Junta ó persona q representen à los Accionistas, consignandose en una cierta publica, q firmarán, el Comisionado del Liceo y el de los Sres Accionistas, las localidades q estan afectas à dha retribucion, y el importe anual de ella, y q esta no podrá ser redimida en todo ni en parte, à no quedarse antes los censos à que esta afecto el local del

Teatro, y á no haber cesado el Liceo en la percepción de la parte de dha retribucion de q trata el artículo nueve=

3º — Tercero: Siempre q la Junta Directiva ó sea el representante de los Sres Accionistas lo halle conveniente, podrá habilitar para Carpintería del Teatro el local ó locales que sean menester, de los que existen sobre las cátedras del Liceo, comunicandose dha Carpintería con la Sala de Pintura del

4º — Teatro por medio del terrado.= Cuarto: La Sociedad del Liceo y el representante de los accionistas procederán de acuerdo á fin de obtener el pronto cobro de los atrasos de retribucion q adeudan algunos Accionistas: estos atrasos se aplicarán con preferencia al pago de cien mil reales q alcanza la Comisión Directiva, hasta el corriente semestre inclusive, q concluirá en fin Abril próximo, de los ochenta mil reales de su asignacion anual, á fin de q pueda aplicar á la restauracion de la Sala de Teatro, lo q sobre, despues de cubiertas las obligaciones, q estén á su cargo; al mismo objeto la Sociedad del Liceo cede á favor de la masa de Sres accionistas, la mitad de las cantidades q resulten sobrantes de la retribucion referida despues de satisfechos los espresados cien mil reales=

5º — Quinto: En atencion á q la Comision de los Sres accionistas transigió la cuestion sobre capacidad de los palcos de segundo piso, y servidumbre de su amfiteatro, por q puesta

por lo que, se subscribieron antes de construirse dho amfiteatro, mediante q se les abonasen cinco mil reales, ó bien q cenisan á su palco una luneta de dho amfiteatro y recibirán mil seiscientos reales, ó bien recibirán dos lunetas, satisfaciendo el accionista mil setecientos reales, ó bien recibirán tres de dhas lunetas satisfaciendo cinco mil reales; queda convenido y pactado, q el Liceo y representantes de los accionistas, llevarán á efecto dho acuerdo, quedando á beneficio de estos para emplearla en utilidad del Teatro, la cantidad q al ver resultará sobrante de dha combinacion =

6º — Sexto: Se declara q el Guardaropas q se reservó la Sociedad del Liceo en el artículo octavo de la escra de convenio de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro

7º — queda á favor del cuerpo de Accionistas = Septimo: La Sociedad del Liceo, traspasa al Cuerpo de Sres Accionistas el drô q á la misma competia para cenigir, q la casa Café propia en el dia de D. Manuel Gibert, continuase destinada para Café del Teatro Liceo, á tenor de la escra de su concesion y conforme lo ha sido hasta el dia, y se obliga igualmente á conservar en favor del Teatro tanto la servidumbre de paso para ir desde la Rambla al escenario y todos los drôs y acciones de q disfruta ó debe disfrutar en el dia, de cualquier clase y genero q fueren,

8º — referentes al mismo Teatro = Octavo: Los comisionados

de los Sres Accionistas, mediante lo q se ha estipulado en los artículos q preceden a favor de sus comitentes, declaran q dan por cumplidos en todas sus partes los pactos y compromisos, q la Sociedad del Liceo contrajo a favor de los Sres Accionistas en la escra de convenio de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reducida á pública en 14 de treinta y uno Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, otorgada ante el infrs Notario por el representante del Liceo y por el de los Accionistas

9º Noveno: La masa general de accionistas y por ella, sus representantes satisfará anualmente a la Sociedad del Liceo, de los productos de la retribución referida, la cantidad de treinta mil reales, por mitad en treinta de Abril y treinta de Octubre, con moneda de oro y plata, con exclusión de toda otra, libre y franca de toda rebaja, por contribución, drô de cobranza, y por cualquiera otra causa, q pudiera aducirse, á fin de que, pueda el Liceo aplicar dha suma integra á los gastos de la enseñanza de musica y demás de su actual institución, sin que deba dar cuenta, ni noticia de la inversion de dha suma á los accionistas ó sus representantes — 10 Decimo: Los Sres comisionados q representan á los Accionistas aseguran a nombre de estos, al Liceo, el puntual cumplimiento del pacto q precede, mediante la hipoteca especial de la retribución

á quedan afectas todas las localidades q se hallarán descritas en la cita especificada en el artículo segundo, pudiendo el Liceo exigir directamente dha retribución de los mismos accionistas, ó de aquellos q mejor le parezca en el caso, y no otro de adeudarse por cualquier causa q sea media anualidad, á cuyo fin, le queda desde ahora consignada la retribución de dha localidad.

§ 11.— Undecimo: Queda convenido y pactado, q para llevar á efecto la separación del Liceo, de todo lo relativo al Teatro, segun lo acordado en el artículo primero, deberá procederse á la reforma prevenida del Reglamento de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, con el cual, se han regido y rigen la Sociedad del Liceo y los Sres accionistas, verificandose dha reforma en el modo prevenido en el artículo cincuenta y cuatro, q es el ultimo del mismo Reglamento, continuando la Sociedad del Liceo ejerciendo todas las atribuciones q le competen por el actual, hasta

§ 12.— q quede debidamente reformado.— Duodecimo: En el nuevo Reglamento se consignarán los pactos de esta transacción q interesan á la Sociedad del Liceo y al Cuerpo de accionistas, y se dejarán vigentes los artículos doce y trece del actual, en la parte relativa á los Profesores de la Academia, para la enseñanza de los alumnos, y á la practica de estos. Para que esta tenga lugar en beneficio de los

Empresa y de los alumnos, la Sociedad del Liceo pasará todos los años al representante de los accionistas, una relación de los alumnos de instrumentación, q estén en el caso de empezar la practica. A los quince días, el representante de los accionistas contestará cuales son los q pueden ser admitidos en la Orquesta, los cuales, el primer año de practica no disfrutarán de estipendio alguno, y en el segundo, la mitad del q haya la Empresa señalado á los de nuevo=

13. Decimo tercero: La Sociedad del Liceo podrá utilizarse del Salon de descanso para los examenes publicos de sus alumnos siempre q lo halle conveniente oficiando al efecto anticipadamente al Representante de los accionistas

14. Decimo cuarto: En el caso de q en cualquier tiempo dejasen de existir las catedras de enseñanza de la Sociedad del Liceo, cesarán las obligaciones y drs estipulados á su favor en el articulo q precede, asi como el pago de los treinta mil reales espresados en los en orden nueve y diez, quedando esta á beneficio del cuerpo de accionistas. En aquel caso, quedarán tambien agregadas al Teatro el local de las catedras, y las dependencias de las mismas q sean propias de la

15. Sociedad del Liceo = Decimo quinto: Queda convenido y pactado q los Sres Accionistas, y por ellos, la Comision q los representa hayan de renunciar como formalmente renuncian á toda y cualquiera peticion

ó demanda q̃ pudiese entablarse contra la Sociedad del Liceo por las razones ó causas en esta escritura espresadas, y por cualesquiera otras q̃ pudiesen presentarse, debiendo por el contrario la masa general de accionistas, ó el representante de ellos salir á la defensa de esta transacción contra cualquier accionista q̃ intentase rescindirla ó dejarla sin efecto, pues q̃ la voluntad é intención de los contratantes es que, ni los Socios del Liceo, ni los Accionistas, individual ni colectivamente puedan pretender otra cosa mas, q̃ el puntual cumplimiento de lo estipulado en los pactos que preceden = Y los Sres Otorgantes en las mencionadas representaciones, loando y aprobando la precedente transacción y convenio, prometen su mas exacto y puntual cumplimiento, q̃ no será impugnado, ni contra él se intentará la menor cosa por la Sociedad del Liceo y masa de los Sres Accionistas, juntos ni en particular, sin escusa dilación ni pretexto alguno, con el acostumbrado salario de costas, restitución y enmienda de daños perjuicios y costas. A cuyo cumplimiento obligan respectivamente á saber, la Comisión de Sres Accionistas lo q̃ en virtud del presente Convenio adquieren, y los Comisionados de la Sociedad del Liceo, la cantidad anual q̃ le queda asignada en el artículo noveno, sin entender ni querer unos y otros obligar directa ni indirectamente en manera alguna los bienes

propios de cada uno de los mismos, renunciando la Comi-
sion de Accionistas á las leyes especiales de la hipo-
teca, y unos y otros á todos los demás de su favor: con su-
jecion á las Justicias de S. M. para q apremien á ambas
corporaciones á su cumplimiento, como por sentencia di-
finitiva de Juez competente pasada en Autoridad. Y con-
cidos de mi el Notario, así lo otorgan y firman, siendo
testigos D. Manuel Rodriguez y D. Francisco Guitart, ve-
cinos de esta ciudad = Domingo de Aciluy = José Manl
Planas = José Serradelara = Bernardo Llunó = Manl
Gibert = Joaq.n de Gispert = Manl. Girona = Alejandro
de Bacardí = Ramon de Obrinellas = Ante mí = Fran-
cisco Javier Moreu Notario =

Es Copia

Aciluy